CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 19 de febrero de 2024, se pasa el presente a despacho, el trabajo de partición, informando que el traslado venció en silencio. Provea.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Aprueba partición
Clase De Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	630014003007-2020-00521-00

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho el trabajo de PARTICIÓN de los bienes inmuebles que conforma la masa sucesoral, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CAMILO GIRALDO GIRALDO, el cual fue presentado por el partidor, razón por la cual el juzgado procederá a proferir la sentencia de acuerdo con el numeral 2º del artículo 509 del C. G. P.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 1° de febrero del año 2021, se declaró abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CAMILO GIRALDO GIRALDO, también se reconocieron as señoras MARIA MELVA ZAPATA DE GIRALDO en calidad de cónyuge supérstite y CLAUDIA LORENA GIRALDO ZAPATA, en calidad de hija, y cesionaria de los derechos herenciales de EDWIN ANDRÉS y DAYANA LIZETH GIRALDO ZAPTA y, se requirió al heredero JOHN JAIRO GIRALDO ZAPATA en calidad de hijo, para lo cual se emplazó y se le designó curador ad litem; igualmente se ordenó la fijación y publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

El día 18 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en donde el apoderado judicial de la parte interesada presentó el inventario y avalúo de los bienes del causante.

Verificado el cumplimiento del trámite consagrado en la ley en el presente asunto, se aprobará la partición presentada oportunamente, al verificar que se encuentra ajustada a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes del causante CAMILO GIRALDO GIRALDO, así:

PRIMERA PARTIDA: BIEN RELICTO: Lote de terreno mejorado con casa de habitación determinado con el número 7 de la Manzana 11 de la Urbanización Los Quindos III Etapa identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-55900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y ficha catastral Nro. 010100000419000800000000.

Comprendido dentro de los siguientes linderos y cabida contenidos en la Escritura Pública 963 del 16 de abril de 1985 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia: ###**Por El Frente:** Vía Pública en 5,00 Metros; **Por Un Costado**: Con la Casa Nro. 6 en 10 Metros; **Por El Fondo**: Con el lote del ICT en 5,00 Metros y **Por El Otro Costado:** Con la Casa Nro. 8 en 10 Metros### Cabida Cincuenta Metros Cuadrados (50m2).

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante CAMILO GIRALDO GIRALDO y su esposa MARIA MELBA ZAPATA DE GIRALDO por compra hecha al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL REGIONAL QUINDÍO mediante Escritura Pública Nro. 2011, del 31 de julio de 1985 de la Notaria Tercera de Armenia.

AVALÚO: $ 49.791.000 (art. 489-6 CGP)

PARTIDA SEGUNDA: BIEN RELICTO Lote de terreno mejorado con casa de habitación determinado con el número 8 de la Manzana 11 de la Urbanización Los Quindos III Etapa identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-55619 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de esta ciudad y ficha catastral Nro. 010100000419000900000000.

Comprendido dentro de los siguientes linderos y cabida contenidos en la Escritura Pública 3256 del 25 de octubre de 2006 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío: **### Por el Frente:** Con la vía pública en 5,00 metros; **Por Un Costado:** Con la Casa Nro. 7 en 10 metros; **Por el Fondo:** Con lote del ICT hoy INURBE en 5,00 metros y **Por El Otro Costado:** Con la Casa Nro. 9 en 10 metros.###,

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por la cónyuge sobreviviente Maria Melba Zapata de Giraldo por compra hecha a la señora Claudia Lorena Giraldo Zapata, mediante, Escritura Pública Nro. 3256 del 25 de octubre de 2006 corrida en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia.

AVALÚO: 49.791.000

SIN PASIVO

Los anteriores bienes se encuentran inventariados y debidamente relacionados con todas sus especificaciones en el cuerpo de esta providencia, y se adjudica así:

HIJUELA PRIMERA: Se adjudica el 50% del bien inmueble relicto descrito en la partida primera a la señora MARIAL MELBA ZAPATA GIRALDO, en la suma de $49.791.000.

HIJUELA SEGUNDA: Se adjudica el 37.5% del bien inmueble relicto descrito en la partida segunda a la señora CLAUDIA LORENA ZAPATA GIRALDO, en la suma de $37.743.250.

HIJUELA TERCERA: Se adjudica el 12.5% del bien inmueble relicto descrito en la partida primera al señor JOHN JAIRO GIRALDO ZAPATA, en la suma de $12.047.750.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de las hijuelas de adjudicación y de la presente sentencia **con la correspondiente constancia de ejecutoria** ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos de **Armenia, Quindío.**

Líbrese y **remítase** el oficio correspondiente.

TERCERO: La parte interesada deberá anexar al expediente la copia de las respectivas inscripciones (Numeral 7 art. 509 del C. G. P.)

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición y adjudicación, en una notaría de la ciudad de **Armenia**. De lo anterior deberá quedar constancia en el expediente, de conformidad con el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 028 DEL 20** DE FEBRERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eb2c7c56ebcb67e04156da9184abbab81fc2ae91029952c3a57c856b77008e**
Documento generado en 17/02/2024 06:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica